



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221194071-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 07 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0036187-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 73035 de fecha 31 de julio de 2019, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 008-0036187 con fecha 26 de julio de 2019, a los vehículos con placas de rodaje N° Z31725 /A2A987, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 51390 kg. registrando un exceso de 1950 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO**, identificado con DNI N° 09780608, de conformidad con lo establecido por el artículo 49<sup>6</sup> del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 2,727.27 (Dos mil setecientos veintisiete con 27/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO**, por la comisión de la infracción con código P.2 calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 2,727.27 (Dos mil setecientos veintisiete con 27/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>7</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO** identificado con DNI N° 09780608, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0036187 de fecha 26 de julio de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo: El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. Tratándose de vehículos que se encuentren sujetos a contrato de arrendamiento financiero suscrito con una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, el responsable de las infracciones cometidas será el arrendatario. El transportista o propietario del vehículo es responsable por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte cuando el exceso de peso bruto y/o exceso de peso por eje o conjunto de ejes sea generado por mercancía que esté declarada en la guía de remisión del transportista y no en la guía de remisión del remitente emitida por el generador de la carga.

<sup>7</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC**008- 0036187****ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO - E. P. F. CUT OFF**

Registro de Pesaje N°	<b>4116</b>	Placa:	<b>A31725 A2A987</b>	Fecha:	<b>26.07.2019</b>	Hora:	<b>08:38:56 HRS</b>
Tipo Vehículo:	<b>T3S3</b>	Origen:	<b>SATIPO</b>	Destino:	<b>LIMA</b>		
Mercancía:	<b>GENERAL</b>	<b>MADERA</b>					

**Datos del Conductor**

Nombres y Apellidos:	<b>ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO</b>	Lic de Conducir:	<b>X09780608</b>
Dirección:	<b>MZ A LT 19 ASEN H VICENTELO BAJO EL AGASUTINO LIMA</b>	DNI:	<b>09780608</b>

**Datos del Propietario del Vehículo**

Nombre o Razón Social:	<b>ARELLANO CAMPOS EDUARDO ANSELMO</b>	RUC:	<b>10097806085</b>
Dirección:	<b>PJ LAS ALMENDRAS MZ C LT 2 A H PUERTO PICHANAKI CHANCHAMAYO</b>		

**Datos del Despachador o Generador de la Mercancía**

Nombre:	<b>INFOMAR SAC</b>	RUC:	<b>20486578182</b>
Dirección:	<b>JR 1 DE NOVIEMBRE S/N SATIPO</b>		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación	
<b>P. 2</b>	<b>Vehículo con exceso de PBV desde 1501 kg. Hasta 3000 kg.</b>	Conductor	<b>Descarga de la mercancía en exceso.</b>	<b>GRAVE</b>	
		Transportista			<b>X</b>
		Generador / Dador			

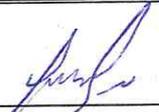
N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	<input type="checkbox"/> Concentrados de mineral a granel:	<input type="checkbox"/> Alimentos a granel:
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Animales vivos:
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900		26250				49440
Peso registrado en balanza:	5480	9830	10040	6590	7830	11620		51390
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	0	970						1950

MONTO A PAGAR S/. **S/. 2,727.27** Nuevos Soles**FORMULARIO HABILITADO**

D.S. N° 006-2015-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

  
 FIRMA
(  ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador
  
 FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL  
**JAIMÉ GAMARRA, GUILLERMO ORLANDO**  
 INSPECTOR SUTRAN - EPF CUTOFF  
 CODIGO: I-PM-049-19
**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN****CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: <http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/>**

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

**FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM - 025 - 2019**OBSERVACIONES: **GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA 0002-0000228 /// GUIA DE REMISION REMITENTE 001-001354 / 001-001353/ 001-001355 / 001-001356 /// CVPM 000168**

09

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**